

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1.39.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 306.

Segun aviso que me comunica el Juez de 1.^a instancia del partido de Priego, se ha fugado de aquella carcel D. Ginés Gonzalez, cuyas señas personales se espresan á continuacion; en su consecuencia los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitirán por transitos de justicia con las seguridades correspondientes á disposicion de dicho Juzgado. Córdoba 30 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Natural de Cuevas de Vera, hijo de D. Gines y Doña Manuela Garcia, edad 30 años, estatura 5 pies y 3 á 4 pulgadas, pelo negro, ojos negros y vivos, color trigueño y animado, cara poco larga, nariz mas que regular, barba poblada, patilla corrida, pero se la cortó dos dias antes de la fuga, fuerte de cuerpo, las palmas de las manos son demasiado anchas, los dedos largos y gruesos, la muñeca demasiado gruesa, que todo demuestra las extraordinarias fuerzas de que hace ostentacion rompiendo un duro con los dedos pulgares, vestido de pantalon, chaque-

ta y bota, con pañuelo negro al cuello, advirtiendole que en el dia antes se proveyó de unas alpargatas.

Circular núm. 311.

En el Juzgado 2.^o de 1.^a instancia de Granada se sigue causa contra el reo profugo Fernando Cabezas (a) la pulga, hijo de Francisco y de Soledad Peron, natural y vecino de la ciudad de Lucena, y desertor del presidio peninsular de aquella capital. Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitirán con las seguridades correspondientes por transitos de justicia á disposicion de dicho Juzgado. Córdoba 30 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 312.

En el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Antequera, provincia de Málaga, se sigue causa contra los reos profugos Antonio Arroyo Moreno y Manuel Arroyo Cortes, cuyas señas personales á continuacion se espresan. Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habidos los remitirán con las seguridades correspondientes por

transitos de justicia á disposicion de dicho Juzgado. Córdoba 30 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.

Señas de Antonio Arroyo.

Edad 22 años, estatura regular, barba escasa, ojos negros, ejercicio corredor de bestias y esquilador, vestido al uso de su clase.

Señas de Manuel Arroyo (a) el tatá.

Edad mayor de 40 años, estatura alta, de pocas carnes, boca entre abierta, ojos llorosos, escaso de barba, ejercicio corredor de bestias, vestido al uso de su clase.

Circular núm. 313.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, y los Comisarios de proteccion y seguridad pública, darán las órdenes convenientes para que se encuentren nueve mulos, cuyas señas se espresan á continuacion, que han desaparecido en la dehesa del cortijo de Trinidades, término de esta capital, á Lorenzo Ollero, Alfonso Delgado y otros compañeros, vecinos del Viso de los Pedroches de Córdoba, conduciendo sal de la salina de cuesta paloma, y en caso de ser habidos dichos mulos y los autores del robo, los detendrán, noticiandolo al Alcalde constitucional de la villa de Espejo, para los efectos consiguientes. Córdoba 30 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.

Señas de los mulos.

Uno castaño, mediano, cinco años con corta diferencia, los otros dos negros seis y media cuartas poco mas ó menos, uno de seis años pelo negro seis y media cuartas con ravilacos en ambas nalgas y una M. por hierro en cada una de ellas. Otro mohino con cerca de siete cuartas, cerrado y el mismo hierro. Otro bayo seis años á corta diferencia con las mismas señas. Otro pequeño cerrado con las propias señas. Otro negro, pequeño, cerrado, con las mismas señas. Otro bragado, bozalbo con las mismas señas. Otro pelicano, cerrado, con las mismas señas. Todos nueve capones, rabones y en pelo.

Circular núm. 325.

El Ayuntamiento de Palma del Rio con fecha 28 de Abril último me dice lo siguiente.

«Estando concluidos los cuadernos de riqueza que han de servir para la formacion de los repartimientos de contribuciones por provinciales, paja y utensilios ordinaria y extraordinaria y de culto y clero del presente año, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia lo comunique á V. S., como lo hago á su nombre, para que se sirva disponer la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, con objeto de que los hacendados forasteros se personen por sí, ó por medio de sus apoderados ó encargados, á reconocer sus partidas y reclamar de agravios en el término preciso é improrogable de 15 dias, en la inteligencia de que pasados, se procederá á la derrama de los respectivos cupos entre los contribuyentes, parando perjuicio á los morosos.»

Lo que se inserta en el presente boletin para que llegue á noticia de los interesados. Córdoba 5 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 305.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan no han remitido todavia los estados de nacidos, casados y muertos, pertenecientes al primer trimestre del corriente año; y enterados de ello los Sres. individuos de la Diputacion provincial, residentes en la capital mientras se hallan suspensas las sesiones, han resuelto que se les prevenga, como lo ejecuto, que á vuelta de correo, ó cuando mas con uno de intermedio, envíen los mencionados estados, sin dar lugar á nuevo recuerdo, ó á que se adopten medidas de otra clase que la Diputacion desea siempre evitar. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Mayo de 1844.—El presidente, Francisco Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.—Sres. de los Ayuntamientos de Aguilar, Adamuz, Añora, Almedinilla, Bujalance, Belalcazar, Benamejí, Cabra, Carcabúey, Doña Mencía, Espejo, Encinas Reales, Fuente ovejuna, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Fuentetojar, Fernan-núñez, Guadalcazar, Guijo, Hinojosa, Iznajar, Lucena, Monturque, Montoro, Montalvan, Montemayor, Nueva Cartella, Obejo, Pedro-Abad, Pozoblanco, Palenciana, Rambla, Santa Eufemia, Santa Cruz, Santa Ella, S. Sebastian de los Ballesteros, Trassierra, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa har-ta, Villanueva del Rey, Villa del Rio, Villafranca, Villanueva del Duque.

INTENDENCIA.

Circular núm. 309.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 11 del actual la real orden siguiente.

«La comision y junta consultiva de la centralizacion de la deuda flotante, en uso de la autorizacion que le concede la real orden de 1.º de Febrero anterior, ha nombrado con el caracter de Visitador general de todo el reino, para la buena administracion de la renta de papel sellado que tiene en arriendo, á D. Miguel Garcia Camba, y habiendo dado cuenta á S. M. la Reyna de este nombramiento se ha dignado mandar se comuniqué á V. S., como lo ejecuto, con el fin de que al referido Visitador le preste su autoridad el apoyo y proteccion que reclame el desempeño de su cometido dentro del circulo de la ley.»

En su consecuencia, por D. Manuel Garcia Camba, Visitador general de todo el reino, nombrado por la espresada comision y junta consultiva de la deuda flotante, á cuyo cargo está la administracion de la renta del papel sellado, se ha dirigido á esta Intendencia en 20 del presente mes la comunicacion que sigue.

«Nombrado Visitador general de la renta del papel sellado por la comision y junta consultiva de Centralizacion de la deuda flotante del Tesoro público, segun constará á V. S., en virtud de real orden que á esta fecha le habrá sido comunicada por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, que así lo manifestó al Escmo. Sr. Presidente de la espresada comision en 10 del que rige, creo propio de mi deber dirigirme á V. S., anunciándole que he dado ya principio á los trabajos de dicha visita general en esta provincia de Madrid, la que continuaré en las restantes del reino, sin interrupcion alguna, hallandome animado de todo el celo que reclama la sagrada obligacion que he aceptado, de corresponder esactamente á la confianza en mi depositada. Por tanto he de merecer á V. S. que al dar conocimiento al público de mi nombramiento, por medio del boletin de la provincia de su digno cargo, se sirva á la vez verificarlo de este oficio, para que los Escribanos de los tribunales y juzgados ordinarios, eclesiasticos y otros privilegiados, las corporaciones de todas clases, los funcionarios públicos, los comerciantes y demas á quienes en sus negocios incumba la observancia de la real cédula de 12 de Mayo de 1824 sobre uso de papel sellado, tengan

entendido que su fiel cumplimiento, y el de las reales órdenes posteriores, acerca de la materia, serán el norte de mi conducta, sin que por ningun motivo consienta, como no consentiré, se falte á su ejecucion, por mediar en ello el importante fin de impedir los fraudes que en la estension de instrumentos públicos y actos de otras clases pudieran ocasionarse, á la par que el deseo de no perjudicar los ingresos legítimos de una renta destinada á subvenir á perentorias atenciones del Estado.—Enteradas las personas á quienes corresponda, del prudente llamamiento que se les hace ácia el cumplimiento de sus deberes, no me acompañará al desempeñar yo los de mi cometido el disgusto que en otro caso espermentaría, si por desgracia llegase el de haber de ecsijir á alguna la responsabilidad consiguiente.—Tengo el honor de participar á V. S. á los efectos que puedan convenir, que para Secretario de la Visita general he elegido, con aprobacion de la indicada comision y junta, al Sr. D. Gregorio Maria Hurtado, Auditor de guerra cesante, que suscribe conmigo esta comunicacion.»

En su virtud he dispuesto se inserte la antecedente real orden, y la comunicacion que precede, para conocimiento de los Escribanos de los juzgados de esta provincia, y para que sirviendo de gobierno á las corporaciones de todas clases, funcionarios públicos, y á las personas dedicadas al comercio, procuren observar respectivamente la real cédula de 12 de Mayo de 1824, que trata del uso que debe hacerse del papel sellado, y evitar incurrir en las penas establecidas para castigar á los infractores de aquella. Córdoba 29 de Abril de 1844.—P. A. D. S. I.—Mariano Adriaensens.

Circular núm. 314.

Debiendo rematarse en pública subasta los derechos que se causen en la feria que se ha de celebrar en las afueras de esta capital en los dias 26, 27 y 28 del presente mes, se anuncia al público haberse señalado para los tres remates los dias 7, 14 y 21 en el despacho de esta Intendencia, á las doce de la mañana, y que el presupuesto y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia para que puedan enterarse de su contenido las personas á quienes convenga interesarse en la espresada subasta. Córdoba Mayo 2 de 1844.—P. A. D. S. I.—Mariano Adriaensens.

Circular núm. 307.

El Intendente militar del 7.º distrito.
Debiendo contratarse el suministro de

pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeantes en este distrito, por un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1845, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se avuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en a secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830 por medio de un solo remate, el dia 14 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en esta Intendencia, placeta del escudo del Carmen núm. 3.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate.

Granada 17 de Abril de 1844.—Antonio Gutierrez de Tobar.—Juan de la Morena, Srio. interino.

Circular núm. 308.

Subasta de provisiones.

El Intendente militar del 9.º distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las Tropas y caballos estantes y transeantes en este distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1845, previa la aprobacion de S. M.; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 15 de Junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de esta plaza y Cáceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que deben considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiendo que despues de concluido el remate no

se admitirá ninguná proposicion por ventajosa que sea. Bada joz 20 de Abril de 1844.—Joaquin Rendón.—Manuel Sanchez Velasco, Srio.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

Por acuerdo de dicha corporacion se avuncia el arrendamiento de treinta y nueve aranzadas y cuarta de olivar pertenecientes á la casa de Expósitos de esta capital, situadas en el término de la villa de la Victoria, pago de la Guijarrosa, por tiempo de un año contado desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre del corriente, bajo el tipo de 1880 rs., con sugecion á las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de esta Junta. Para su remate se señala el dia 17 de Mayo inmediato, á la hora de las 4 de la tarde, en las casas administración central de los establecimientos de beneficencia. Córdoba 30 de Abril de 1844.—El vocal secretario, Francisco Milla.

ALIANZA: SOCIEDAD MINERA.

Esta empresa, que cultiva la mina titulada S. José el viejo, situada en el cerro de la Indivisa, término de Fuente ovejuna, provincia de Córdoba, cuyo laboreo se sigue bajo la direccion del Ingeniero de minas del cuerpo nacional D. Ignacio Gomez de Salazar, enagena el mineral de galena argentifera, que tiene hoy almacenada, y el que se estraiga en buen orden de mineria en todo el corriente año, á favor del mejor postor, que haya presentado para el dia quince del próximo Junio en la oficina de la empresa, situada en esta ciudad, calle Benito núm. 1.º, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras del mineral desde el 1.º de Mayo.

Se advierte que esta mina dista seis leguas de la nombrada S. José el nuevo, cuya venta de mineral ha anunciado la Empresa Buena Union. Ecija 18 de Abril de 1844.—El Presidente, El Conde de Atarés.—El Secretario, Diego de Elías y Payba.

Fiscalia de la Comision militar de la provincia de Córdoba.

El que se creyese con derecho á una yegua negra, cerrada, con dos dedos sobre la marca, apreadida á los vandidos en esta ciudad, se presentará con los documentos justificativos que acrediten su pertenencia, y de que ha sido robada, en el término de ocho dias, pasados los que se procederá á su venta sin que se admitan despues reclamaciones. Lucena 29 de Abril de 1844.—José Sandoval.